QUERIDO VISITANTE TENGA PRESENTE QUE:

- "Proteja las especies de fauna y flora silvestre". Según el Código Penal Colombiano, en su artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables establece que con el incumplimiento de la normatividad se incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multas hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Hotel Los Hermanos rechaza todo acto de discriminación o exclusión de las poblaciones vulnerables. Tenga en cuenta que la Ley 1752 de 2015 tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación. En su Artículo 2°. modifica el artículo 30 de la Ley 1482 de 2011, el cual establece que el Código Penal tendrá un artículo 134A del siguiente tenor:

Artículo 134 A. Actos de discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) es un acto ilícito.
 Ley 1336 de 2009 Por medio de la cual se adiciona y robustece la ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual en niños, niñas y adolescentes En el Titulo IV del Código Penal Colombiano se establecen la penalización por delitos relacionados con el ESCNNA.
- "Conserve y proteja el patrimonio cultural". La Ley 1185 de 2008 que modifica la Ley 397 de 1997. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados bienes de interés cultural.